

Creando el Distrito de Pallanchacra, en la Provincia de Pasco, del Departamento del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Pallanchacra, en la Provincia de Pasco, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de igual denominación.

ARTICULO 2°—El Distrito de Pallanchacra tendrá como anexos los caseríos y centros poblados siguientes: Salcachupan, Huichpin, San Miguel, Vinchos, Milpo y la hacienda Jarria.

ARTICULO 3°—El nuevo Distrito limitará: por el Norte, con los pueblos de Misca y Cochacalla; por el Sur, con los pueblos de Mocorcancha y Yarusyacan; por el Este con los pastales de Huariaca, la carretera Lima-Huánuco y el río Huallaga; y por el Oeste, con la hacienda Andamayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de mil vecientos cincuenta y nueve.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

CARLOS CARRILLO SMITH.